



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA

Resolución No. SCVS-IRL-2018-00011185

DR. RODRIGO CARPIO JARAMILLO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 05 de Noviembre de 2018, mediante trámite 83374-0041-18, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **LOJANA DE IMPORTACIONES Y NEGOCIOS LIN CÍA. LTDA.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Segunda del cantón Loja, el 31 de Octubre de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Sexta que establece: *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."*;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. SCVS.IRL.2018.232 del 29 de Noviembre del 2018, y jurídico contenido en el Informe Jurídico No. SCVS. IRL.2018.272 del 9 de Noviembre del 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH2018-0180 de 3 de septiembre de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **LOJANA DE IMPORTACIONES Y NEGOCIOS LIN CÍA. LTDA.**, en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

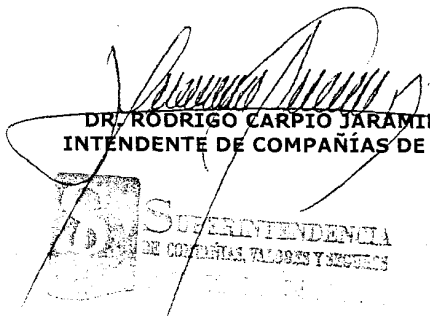
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios Segundo y Octavo del cantón Loja, ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, respectivamente, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

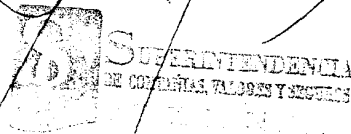
ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la funcionaria encargada de Registro de Sociedades de esta Intendencia Regional de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, a través de Secretaría, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas-Loja, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduanas y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, en Loja a 4 de Diciembre de 2018.


**DR. RODRIGO CARPIO JARAMILLO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**

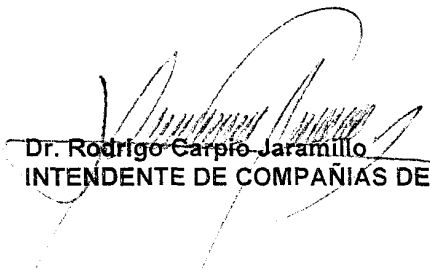
Elaborado por: JCRC
Expediente: 201521
Trámite: 83374-0041-18





Loja, 17 diciembre de 2018.

Srta. Julixa Seraquive Abad, sírvase sentar razón, en calidad de Secretaria Ad-hoc, como se lo designa, si se ha presentado o no oposición en el presente trámite de Disolución, Liquidación y Cancelación la compañía **"LOJANA DE IMPORTACIONES Y NEGOCIOS LIN CIA LTDA."**



Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

RAZON: Siento como tal, que por disposición del Señor Intendente de Compañías de Loja, que actúe como Secretaria Ad-hoc y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo cuarto de la Resolución No. SCVS-IRL-2018-00011185 de 04 de diciembre del 2018, que habiendo transcurrido los términos previstos en el Art. 87,88, 89 y 90, de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, extracto publicado en sitio web institucional, los días **5, 6 Y 7 de Diciembre de 2018**, No se ha recibido ni notificado, comunicación de oposición alguna sobre el Disolución, Liquidación y Cancelación de la compañía **"LOJANA DE IMPORTACIONES Y NEGOCIOS LIN CIA LTDA."**.- Loja, 17 de diciembre de 2018.-



Srta. Julixa Seraquive Abad
SECRETARIA AD-HOC



TRÁMITE NÚMERO: 6476

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5215
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	472
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1103377378	VALLEJO GODOY MILTON JEFERSON	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /LOJA /31/10/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	LOJANA DE IMPORTACIONES Y NEGOCIOS LIN CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	LOJA

4. DATOS ADICIONALES:

SE PROCEDIO A MARGINAR LA DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA COMPAÑIA LOJANA DE IMPORTACIONES Y NEGOCIOS LIN CIA.LTDA., EN LA INSCRIPCION CONSTITUTIVA DE LA REFERIDA COMPAÑIA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

JUAN CARLOS CISNEROS SANCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

